

## E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

RESOLUCION No. 000015

Por medio de la cual se constituye el Comité de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Universitario Del Caribe

**El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital universitario del Caribe, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 6o. y 13o. de la Ley 87 de 1993, y el Artículo 4o. del Decreto Reglamentario 1826 de 1994, y**

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la C.N. establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que el Artículo 269 de la C.N. consigna: "(...)En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."

Que la ley 87 de 1993 en su artículo 8 al referirse a la evaluación y control de gestión en las organizaciones determina "Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes"

Que la citada ley, en su artículo 13 determina: "Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5o., de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización"

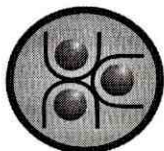
Que el Decreto Reglamentario 1826 de 1994 estableció las funciones generales de los comités de coordinación de control interno, generando la obligación de expedir un reglamento para el funcionamiento del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité de Coordinación de Control Interno, cuyos fines principales serán el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional; y facilitar su desarrollo, a través de la orientación, asesoría, y puesta en marcha de estrategias para la debida implantación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, brindando los lineamientos para la determinación,

N.I.-H



## E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

### RESOLUCION No. 000015

*Por medio de la cual se constituye el Comité de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Universitario Del Caribe*

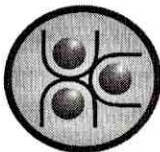
implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del mismo, en la E.S.E Hospital Universitario del Caribe.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN.** El comité de coordinación de control interno estará integrado por los siguientes miembros:

- El Gerente de la Empresa, o su delegado, quien lo **presidirá**
- El Asesor de Planeación
- El Subgerente Administrativo
- Un Subgerente Científico, que será escogido entre quienes ostenten tal calidad, para periodos de un año.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- El jefe de la oficina de Calidad
- El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno; quien actuará de conformidad con lo dispuesto en la ley, como Secretario técnico, y participará con voz y sin voto.

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES.** Serán funciones del Comité de Coordinación de Control interno, las siguientes:

- a) Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la estructura interna y funcional del Hospital.
- b) Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del organismo o entidad, dentro de los planes y políticas administrativas y asistenciales programadas en virtud del plan de desarrollo institucional y recomendar los correctivos necesarios;
- c) Asesorar al Gerente del Hospital en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos;
- d) Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas;
- e) Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias del Hospital.
- f) Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe.
- g) Coordinar con cada una de las áreas administrativas y funcionales de la entidad, los planes de mejoramiento que faciliten el cumplimiento de sus funciones y



## E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

RESOLUCION No. 000015

*Por medio de la cual se constituye el Comité de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Universitario Del Caribe*

actividades previa la aplicación de ajustes necesarios para su desarrollo con sustento en el plan de desarrollo, las políticas institucionales y la ley.

- h) Presentar a consideración del Gerente propuestas de modificación a las normas sobre control interno vigentes;
- i) Reglamentar el funcionamiento de los distintos Subcomités de coordinación del sistema de control interno que se organicen.
- j) Las demás que le señale la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones del encargado de ejercer la Secretaría técnica, las siguientes:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Asistir a las reuniones del comité.
- c) Presentar los Informes, pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones que en su calidad de Auditor Interno le corresponda, para la toma de decisiones respectiva.
- d) Preparar y presentar al Comité los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- e) Apoyar la planeación de las actuaciones de los miembros del Comité.
- f) Coordinar la realización de actividades que se desprendan de las decisiones del Comité.
- g) Elaborar las Actas y llevar el Archivo Oficial correspondiente.
- h) Realizar el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del Comité y sus Miembros.
- i) Las demás que le delegue el Comité.

**ARTÍCULO QUINTO. DE LAS REUNIONES.** Las reuniones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno serán de dos (2) clases:

1. **Ordinarias.** El Comité se reunirá ordinariamente cada cuatro meses; con el fin de adelantar acciones dirigidas al desarrollo de las funciones asignadas por la ley, y por el presente acto administrativo.
2. **Extraordinarias.** Aquellas exigidas para la toma de decisiones oportunas y preventivas, con ocasión del resultado de auto evaluaciones de la Administración o

*N. L. H.*



## E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

RESOLUCION No.

000015

*Por medio de la cual se constituye el Comité de Coordinación de Control Interno de la ESE Hospital Universitario Del Caribe*

pronunciamientos de la Oficina de Control Interno que alerten a la Empresa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité las hará el Secretario Técnico, previo acuerdo con el presidente, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por escrito a cada uno de sus miembros, con indicación de los temas a tratar en la reunión para la cual se convoca; la hora y el lugar donde se llevarán a cabo la misma.

La Convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por escrito, por solicitud del Gerente de la Empresa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** DE LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES. Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico verificará la asistencia de todos los miembros del Comité, hará lectura del Orden del Día y procederá a evacuar el contenido de la reunión, con la dirección del Presidente del Comité.

**ARTÍCULO OCTAVO:** DE LAS ACTAS DEL COMITÉ. De cada reunión ordinaria o extraordinaria se levantará un Acta, en la que se dejará constancia de los temas tratados, las decisiones tomadas, los informes presentados por el Jefe de la Oficina de Control Interno.

Las Actas una vez aprobadas serán suscritas por el Presidente y Secretario Técnico del Comité y conformarán un Archivo Oficial bajo la custodia de su Secretario.

**ARTÍCULO NOVENO:** De la inasistencia a las reuniones. La inasistencia injustificada a las reuniones del Comité, ordinarias o extraordinarias, por parte de cualquiera de sus miembros, será causal de mala conducta (**Decreto 1826 de 1994**), por lo que de ésta se desprenderán las sanciones disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO:** VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

06 ENE. 2007 PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILMAN HERRERA CASTAÑO  
GERENTE